

MINISTERIOS**CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO
AMBIENTE****RESOLUCIÓN No. 150/2013**

POR CUANTO: La Ley No. 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, en su artículo 24 dispone que toda actividad susceptible de producir efectos significativos sobre el medio ambiente o que requiera de un debido control a los efectos del cumplimiento de lo establecido por la legislación ambiental, esta sujeta al otorgamiento de una licencia ambiental por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de conformidad con lo que al respecto estipule este organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 313 “De la Zona Especial de Desarrollo Mariel”, de fecha 19 de septiembre de 2013, dispone en su artículo 9, inciso g), como uno de los documentos que deben ser presentados por el solicitante a la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en lo adelante la Oficina, las solicitudes de licencias, permisos y autorizaciones que se requieran.

POR CUANTO: Se hace necesario adecuar los plazos establecidos en la Resolución No. 132 “Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental”, de fecha 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a lo dispuesto para la evaluación por la Oficina, de las solicitudes para establecerse como concesionario o usuario en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en lo adelante la Zona.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4 de fecha 25 de noviembre de 1994 y la Disposición Final Cuarta del referido Decreto-Ley No. 313,

R e s u e l v o:

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

Regulaciones para la realización del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

ARTÍCULO 1.- El titular de un proyecto de obra o actividad susceptible de Evaluación de Impacto Ambiental presenta, con carácter previo a su ejecución, la correspondiente solicitud de licencia ambiental de construcción ante la Oficina.

ARTÍCULO 2.- La Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, en lo adelante ORASEN, en el plazo de cinco (5) días hábiles, una vez recibida de la Oficina, revisa la solici-

tud de licencia ambiental presentada y si esta contiene todos los requisitos exigidos por la legislación, procede a la realización de la Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 3.- En caso de que la solicitud de licencia ambiental presentada no contenga todos los requisitos exigidos por la legislación, el Director General de la ORASEN lo comunica al Director General de la Oficina para que este requiera del solicitante, el completamiento o rectificación de la información entregada. Una vez entregada la información, comenzará a regir el plazo establecido en el artículo 2 de esta Resolución.

ARTÍCULO 4.- La realización de la Evaluación de Impacto Ambiental se realiza según lo establecido en la legislación y en los plazos siguientes:

- a) Quince (15) días hábiles para los casos que no requieran de Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Veinte (20) días hábiles para los casos que requieran Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 5.- Concluida la evaluación, el Director General de la ORASEN comunica al Director General de la Oficina, la decisión adoptada en el proceso.

ARTÍCULO 6.- Contra la decisión adoptada, el solicitante puede establecer recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, ante el Director General de la ORASEN, quien lo resuelve en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de interpuesto el recurso, mediante resolución.

ARTÍCULO 7.- La solicitud de licencia ambiental de operaciones, la presenta el Director General de la Oficina ante el Director General de la ORASEN.

SEGUNDO: En la Zona, es de aplicación lo dispuesto en la Resolución No. 132 “Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental”, de 11 de agosto de 2009, y el resto de la legislación en la materia, en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor el 1.º de noviembre de 2013.

DESE CUENTA al Director General de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

COMUNÍQUESE a la Viceministra que atiende el área de medio ambiente y por su conducto a los jefes de entidades que conforman el sistema ambiental de este ministerio y al Jefe de Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los veinte días del mes de septiembre de 2013.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente
